



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 30 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00301 00			
DEMANDANTE	Aura Matilde Buitrago Santiesteban	DOC. IDENT.	39.526.779
DEMANDADO	Universidad Incca		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que, en auto anterior, por error involuntario del Despacho, se indicó que el nombre de la demandante es **AURA MARÍA BUITRAGO SANTIESTEBAN**, cuando su nombre es **AURA MATILDE BUITRAGO SANTIESTEBAN**. Así las cosas, y en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 286 y 287 del C.G.P., por analogía del Art. 145 del C.P.T. y S.S., se resuelve:

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero de la providencia del 14 de diciembre de 2021, en el siguiente sentido:

*"Visto el informe secretarial este Despacho RECONOCE PERSONERÍA al (la) Dr. (a) BEATRIZ BACCA GONZÁLEZ, como apoderado (a) judicial principal de AURA MATILDE BUITRAGO SANTIESTEBAN, en los términos y para los efectos del poder conferido."*

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **AURA MATILDE BUITRAGO SANTIESTEBAN**, en contra de la **UNIVERSIDAD INCCA**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** de la demandada a la **UNIVERSIDAD INCCA**, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER,** de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 26 DE MAYO DE 2022

Por ESTADO N.º 077 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS  
SECRETARIO



**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856d062cee9b176ba0aa5552c9b84776e607a2742320ff61d51bd34c216ea23f**

Documento generado en 26/05/2022 11:47:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**